

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa el Reglamento inserto en el Boletín anterior.

Art. 101. Los proyectos y planos de todas las obras de fábrica, cuyo importe exceda de dicha cantidad, deberán estar formados por un ingeniero arquitecto ó maestro de obras aprobado.

Los proyectos de obras menores y de reparacion ó conservacion podrán hacerse por un maestro de obras, aparejador ó cualquier otro hombre práctico, á elección del alcalde.

Art. 102. Los proyectos y planos de los trabajos que se hayan de pagar en dinero deberán estar redactados cada año á principios de Octubre.

Inmediatamente se remitirán al Jefe político, que los hará examinar por el ingeniero del distrito, y aprobará si ha lugar, aquellos cuyo presupuesto no suba de 20,000 rs. Los que excedieren de esta cantidad necesitan la aprobacion del Gobierno.

SECCION SEGUNDA.

Modo de ejecucion de los trabajos.

Art. 103. Los trabajos cuyo importe haya de pagarse en dinero, se ejecutarán por regla general por empresa, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, pero tambien podrán ejecutarse por administracion, con arreglo á lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 104. Cuando el presupuesto de una obra no pase de 1500 rs., podrá el alcalde hacer ejecutar los trabajos á jornal ó á destajo sin necesidad de autorizacion especial.

Entre los límites de 1500 á 3000 rs. podrán todavía ejecutarse á jornal ó á destajo, pero con la autorizacion del Jefe político.

Quando el presupuesto exceda de 3000 rs. los trabajos deberán hacerse necesariamente por via de adjudicacion. Si anunciada dos veces la subasta no se presentare postor; podrá el Jefe político autorizar la ejecucion de los trabajos á jornal ó á destajo, con tal de que su importe no exceda de 20,000 rs., en cuyo caso solo podrá concederla el Gobierno.

SECCION TERCERA.

Forma de la adjudicacion.

Art. 105. El Jefe político formará un pliego de condiciones generales relativas á las adjudicaciones de los trabajos pertenecientes á los caminos vecinales.

Las condiciones especiales de cada adjudicacion se redactarán por el alcalde, que las someterá á la aprobacion del Jefe político.

Art. 106. El pliego de condiciones fijará, no solamente las épocas de rigor en que deben començar y concluir los trabajos, sino tambien la época en que han de estar demediados. Se estipulará tambien en el que si en las tres épocas fijadas no estan los trabajos comenzados, mediados y concluidos, podrá ser compelido el empresario por el alcalde á llenar en un plazo determinado las condiciones de la adjudicacion; y que en caso de no hacerlo así se proseguirán los trabajos á jornal por cuenta de aquel, ó se rescindiré el contrato si se creyere conveniente.

Se exigirá de todo empresario el depósito de una cantidad equivalente á la quinta parte del presupuesto, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 107. Siempre que sea posible, y que el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez no pase de 20,000 rs., se verificarán las subastas en la jefatura civil del distrito. A este efecto se concertará el jefe civil con los alcaldes del territorio de su mando para reunir en un solo edicto y adjudicar en una sola sesion, por lotes distintos, los trabajos que haya que hacer en los diferentes pueblos del distrito.

Quando circunstancias particulares exijan que la adjudicacion de las obras tenga lugar en el pueblo en cuyo término hayan de hacerse, podrá el Jefe político autorizar esta excepcion.

Si el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez excede de 20,000 rs., se harán las subastas en la capital de la provincia ante el Jefe político.

Art. 108. El Jefe político y el civil en su caso determinarán, según la importancia y clase de los trabajos, si la adjudicación se ha de verificar por la totalidad de las obras que hayan de ejecutarse en un pueblo, ó bien si se ha de hacer por cada clase de obras según su naturaleza.

Art. 109. Los remates de trabajos cuyo presupuesto no pase de 20,000 rs. se someterán á la aprobación del Jefe político: cuando el presupuesto exceda de dicha cantidad necesitan la aprobación del Gobierno.

Art. 110. Las subastas se anunciarán con 15 días de anticipación por lo menos en el Boletín oficial, y por carteles que se mandaràn fijar por los alcaldes en todos los pueblos de la provincia.

Estos anuncios indicarán sumariamente la naturaleza de los trabajos, el importe total del presupuesto, las condiciones de la adjudicación, el lugar, día y hora en que ha de verificarse, y la cantidad que ha de depositar el rematante como garantía de sus obligaciones. (Se continuará.)

Núm. 344.

Circular núm. 171.

Adjunto al Boletín oficial en que se publica esta circular se remite á cada uno de los Alcaldes de la provincia un interrogatorio, quienes procurarán contestar á las preguntas que en él se les hace, devolviéndolo á este Gobierno político en el improrrogable término de ocho días, contados desde el en que lo reciban, fechado y firmado que sea por dichos Alcaldes; en inteligencia de que el que así no lo haga se le exigirá la más estrecha responsabilidad. Zaragoza 9 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 345.

Circular núm. 172.

Los Gefes civiles de distrito, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los espresados á continuación y caso de ser habidos los remitirán bien escoltados á disposición de la autoridad que los reclama. Zaragoza 9 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Señas del desertor Miguel Brell.

Edad 22 años, estatura 5 pies 6 lineas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Id. de Leon Sarsa.

Edad 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color moreno.

Los reclama el E. S. Capitan general de este distrito.

Señas de un hombre desconocido.

Estatura pequeña, delgado, cetrino, descolorido, barba clara, nariz y cara ahiladas, pelo negro y como de unos 30 años de edad: viste pantalon de paño negro borreguies ó zapatos, faja encarnada con listas, un elástico azul de punto, chaqueta de pieles, sombrero calañés y pañuelo de color debajo. Monta un caballo rojo de siete palmos y medio de alzada, enjaezado con aparejo redondo, y cuyo pretal lleva mucha seda.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Calamocha.

Id. de Andres Sancho.

Edad 28 años á 30, estatura 5 pies y dos y media á tres pulgadas, color bueno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cuerpo regular: viste chaqueta de paño pardo, calzon de pana negra, medias de estambre azul claras, banda morada y sombrero calañés.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de la Almunia.

Señas de Manuel Becerril.

Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos algo atravesados, viste calzon pana negra, chaqueta paño negro, chaleco pana id. calzoncillos, abarcas y

alpargatas, pañuelo en la cabeza y sombrero ancho.

Lo reclama el Juez de primera instancia de Calatayud.

Id. de Juan Antonio Otalora.

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, color bueno, es natural de Villacarrillo, y lleva un caballo robado, color tostado, entero y de 7 cuartas de alzada, fogueado de los cuatro menudillos, cerrado y de hueso prolongado.

Lo reclama el Sr. Gefe político de Guadalajara.

Núm. 346.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 4 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

La Reina se ha servido espedir con fecha 1.º del corriente el Real decreto que sigue.—En uso de la autorización concedida á mi Gobierno por la ley de 13 de Marzo último para levantar por el medio que estime más conveniente la cantidad de doscientos millones de reales, y con presencia de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se crean cien millones de reales en billetes del Tesoro, los cuales se dividirán en cuatro series de á mil, cinco mil, diez mil y veinte mil rs., conforme al modelo adjunto.

Art. 2.º Devengarán los espresados billetes el interés anual de 6 por 100 pagaderos por tercios en 1.º de Octubre de 1848, 1.º de Febrero, 1.º de Junio y 1.º de Octubre de 1849 en cuyo día se reembolsará también el capital.

Art. 3.º Los espresados billetes serán admisibles en pago de la parte en metálico que deben entregar los compradores de fincas del Estado por las compras que verifiquen desde la fecha del presente decreto.

Art. 4.º Serán también admisibles como dinero efectivo y á la par en todos los depósitos y fianzas que el Gobierno cesija.

Art. 5.º Lo serán igualmente por todo su valor en pago de toda clase de rentas y contribuciones desde la regida fecha de 1.º de Octubre de 1849, los que en este día no se presenten al cobro, ó por cualquiera causa no se reembolsen por el Tesoro.

Art. 6.º Una Junta compuesta de los Directores del Tesoro, de fincas del Estado y del Banco Español de San Fernando, precederá á la negociación parcial de dichos billetes en pública subasta; entendiéndose que será admisible toda proposición que no baje de quinientos mil rs.

En el caso de que la subasta no tenga efecto se adjudicarán dichos billetes al Banco Español de San Fernando, previo contrato que el Gobierno celebrará con este establecimiento.

La subasta se verificará en Madrid y en las capitales de provincia en el día 20 del presente mes.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del resultado de esta negociación y de la inversión de su producto.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Pliego de condiciones para la subasta de los cien millones de reales en billetes del Tesoro creados por el Real decreto del 1.º del corriente.

1.ª Con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 1.º del actual el día 20 del mismo se procederá á la negociación parcial de cien millones de reales en billetes del Tesoro.

2.ª La subasta se verificará en la Direccion ge-

neral del Tesoro público ante la Junta creada al efecto por el referido art. 6.º, y el Asesor de las Direcciones generales de Rentas.

3.a El acto dará principio en Madrid á las 12 de dicho día, recibiendo las proposiciones de los licitadores, los cuales deberán presentarlas en pliegos cerrados, y estendidas con arreglo al modelo adjunto.

Al dar la una se procederá á abrir en pliego cerrado en que conste el tanto por ciento que el Consejo de Ministros hubiere fijado por premio de la negociacion. Leido que sea en alta voz por el presidente de la Junta, se abrirán tambien los pliegos de proposiciones que hubieren presentado los licitadores y serán desechadas en el acto las que contra lo dispuesto en el espresado art. 6.º del Real Decreto de 1.º del actual no lleguen á la suma de quinientos mil rs.

4.a En el mismo día 20 la Junta dará cuenta de todas las proposiciones admitidas al Ministerio de Hacienda para la resolucion conveniente.

5.a En las capitales de provincia tendrá lugar el acto de la admision de proposiciones en el citado día 20 ante la Junta de Gefes de Hacienda y del Asesor de la Subdelegacion.

Dentro de la hora que designe cada Intendente se recibirán dichas proposiciones tambien en pliegos cerrados; y pasada esta se procederá á su apertura, desechando en el acto las que no lleguen á quinientos mil rs., y remitiendo todas las demas por el correo del mismo día, ó en el mas inmediato, al Director general del Tesoro público.

6.a El día 28 del actual continuará en Madrid el acto de la subasta, procediendo la Junta encargada de la negociacion de los billetes al exámen de las proposiciones presentadas tanto en Madrid como en las provincias, y admitiendo desde luego todas las que no escedan del tanto por ciento de premios señalados por el Gobierno. De las que escedieren ó no estuviesen arregladas al presente pliego de condiciones, dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para la resolucion oportuna.

7.a No tendrán sin embargo valor ni efecto alguno las adjudicaciones de billetes que haga la Junta con arreglo á la condicion anterior hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

8.a Las proposiciones que se hagan en las provincias de Mallorca y Canarias, con sujecion al presente pliego de condiciones, serán admisibles en el caso de que á su recibo en esta Corte no esten ya negociados por completo los cien millones de rs.

9.a El pago de los billetes se verificará en efectivo metálico en el acto de su entrega, con deduccion del premio á que se hubiese negociado.

En la admision de billetes del Banco Español de San Fernando, se observará las mismas reglas que han de regir para los que se entreguen en pago de derechos de Aduanas, conforme á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha. Madrid 4 de Mayo de 1848.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.—El Ministro de Hacienda.—Manuel Bertran de Lis.

Modelo de la proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 5 del corriente, me obligo á tomar la suma de rs. vn. (en letra) en billetes del Tesoro de los creados por Real decreto de 1.º del mes actual al premio de (en letra) por ciento y en cantidades iguales de cada una de las cuatro series en que estan divididos, asi como á verificar su pago en los términos espresados en el referido pliego de condiciones á que me someto en un todo.

Fecha y firma.

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido en la 5.a condicion del pliego que anteriormente se inserta, he señalado para recibir las proposiciones desde las 11 á las 12 del día 20 en el despacho de esta Intendencia y lo hago saber al público para que llegando á su conocimiento puedan presentarlas en pliego cerrado aquellos á quienes convenga interesarse en la licitacion de que se trata; en el concepto de que dada la hora de las 12 se procederá á lo demas prevenido. Zaragoza 9 de Mayo de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 347.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Con el fin de que los individuos que se hallan comprendidos en la Real órden del 19 de Abril último que declara derecho á los beneficios del convenio de Vergara á todos los generales, gefes y oficiales que sirvieron en las filas de D. Carlos no sufran retraso en las instancias que presenten para la revalidacion de los despachos que acrediten sus empleos por ignorar en la forma que lo han de verificar, se sujetarán á lo prevenido en la Real órden del 26 del mismo por la que S. M. se sirve disponer que para la declaracion de los empleos sirvan las mismas reglas establecidas para los convenidos en 1839: al efecto tendrán presente la regla 3.a del decreto de 5 de Diciembre de 1840 para la ejecucion y aplicacion del convenio de Vergara, debiendo hacer la solicitud á S. M. acompañando á ella los títulos, despachos, diplomas ó documentos originales equivalentes al empleo y grado que obtuvieron, como asimismo la hoja de servicios: en el caso de no haber recibido título ó despacho, remitirán original la órden ó documento equivalente por el cual hubiesen obtenido el empleo ó grado, acreditando al propio tiempo y en debida forma que el gefe superior por quien les haya sido concedida la gracia estaba autorizado por el titulado Gobierno de D. Carlos para hacer estas concesiones y que en virtud de ellas ejercieron los correspondientes destinos de sus empleos y estuvieron en posesion de los grados, los que los tuvieren. Los documentos ó comprobantes anteriormente mencionados se presentarán numerados bajo una carpeta firmada por el interesado, en que ademas de mencionarlos por su órden, se hará una ligera reseña del punto y situacion en que se encontraba cuando entró en el servicio de D. Carlos, y todas las demas indicaciones que puedan conducir á la mayor claridad y rapidez en la instruccion de su espediente respectivo para su pronto despacho; el duplicado de esta carpeta autorizado por el gefe que deba dar curso á esta solicitud, quedará en poder del interesado para su resguardo.—Documentada cada instancia dirigida á S. M. la remitirán por conducto de los respectivos Comandantes militares de canton á los generales de provincia, quienes lo harán á mi autoridad si la hallan conforme, pues de lo contrario la devolverán para subsanar las faltas que notaren.—Lo que he creido conveniente publicar por medio de los diarios y boletines oficiales de las provincias de este distrito militar para que llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar. Zaragoza 3 de Mayo de 1848.—Fernandó de Nazaragaray.—De orden de S. E.—El Coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 348.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

No habiéndose presentado postor en las subastas celebradas para el arriendo de los bienes que la Encomienda de Calatayud posee en los pueblos de Paracuellos de Giloca, Sabiñan y Villalengua, se ha señalado el día 23 del actual, para una nueva licitacion que ten-

drá lugar públicamente en esta Capital y pueblos nombrados, bajo los tipos de 20 cahices 7 anegas 2 almudes y medio trigo los del primero, 64 cahices 4 anegas los del segundo, y 50 cahices 5 anegas 7 almudes y medio los del tercero, que es á lo que quedan reducidos bajada una quinta parte de los tipos que sirvieron para el primer remate y todo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Administración y subalterna de Calatayud. Zaragoza 8 de Mayo de 1848.—Cárlos Osorio.

Núm. 349.

El día 21 del actual á las doce de su mañana se celebrará doble subasta en los estrados de la Intendencia de esta provincia y en los pueblos de Terrer y Ateca para el arriendo por cuatro años de las tierras de los mismos pertenecientes á la Encomienda de Calatayud Orden de S. Juan sobre los tipos respectivos de 7 cahices 4 medias 2 almudes, y 3 cahices 6 medias 10 almudes de trigo, y bajo los pactos que se hallarán de manifiesto en esta Administración y en la subalterna de Calatayud. Zaragoza 8 de Mayo de 1848.—Cárlos Osorio.

Núm. 350.

Junta económica del parque de Artillería de Zaragoza.

Necesitándose acopiar para los trabajos de este parque 400 astas en rama de aya ó fresno para lanzas de caballería; 300 pies en rama de encina ó álamo negro para espeques; y otras piezas de madera para diferentes juegos de armas, se anuncia al público para los que quieran interesarse en su venta, se presenten en dicho parque de artillería el miércoles próximo día 17 del actual á las cinco en punto de su tarde, en donde se rematará en favor del mas beneficioso postor, con arreglo al pliego de condiciones, que desde este día estará de manifiesto en las oficinas del citado parque. Zaragoza 9 de Mayo de 1848.—El Capitan Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 351.

Debiendo procederse de orden del Excmo. Sr. Director general de artillería, á la venta en pública subasta de porcion de piezas de hierro y latón de varias clases procedente del desbarato de armamento inútil, como igualmente de un gran número de bainas de baqueta para bayonetas y sables y varias sillas de montar; se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha compra se presenten en el parque de artillería de esta plaza por sí ó por apoderado legítimamente autorizado para ello, el día 22 del actual á las cinco en punto de su tarde, en la que se rematará en favor del mas beneficioso postor, con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en las oficinas de dicho parque, en el que tambien se manifestarán las clases, peso y número de los efectos vendibles. Zaragoza 9 de Mayo de 1848.—El Capitan Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 352.

Don Buenaventura Alvarado del Consejo de S. M: su Secretario honorario y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto, á Atanasio Fraguas, Atanasio Marcen y Rufino Viu, el primero mayoral de diligencias, el segundo zagal de las mismas, y el tercero calesero, todos residentes en esta ciudad, contra quienes estoy procediendo criminalmente, por causa sobre haber herido de gravedad con arma blanca, á Gerónimo Moll, delantero de aquellas, para que dentro de nueve días se presenten en esta ciudad y sus cárceles

nacionales, de rejas adentro, á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que les resultan; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en su rebeldía proseguiré como si fueren presentes, sin mas citarles ni emplazarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si la hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen, se notificarán con respecto á los mismos en los estrados del tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1848.—Buenaventura Alvarado.—Por mandado de S. Sria., Francisco Campillo.

Núm. 353.

Don Manuel de Pessino y Romeo, primer teniente Alcalde constitucional de esta siempre heroica capital.

Hago saber: que habiendoseme comisionado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma para la designacion y mojonamiento del terreno que corresponde al comun anejo á los tejares en las balsas de Ebro viejo del arrabal de esta ciudad, y señalado al intento el día lunes 22 de Mayo próximo á las diez de su mañana en que me constituiré para practicarle con todas las formalidades debidas y acostumbradas, y asistencia de los peritos arquitectos y labradores, interesados en el acto, y de cuantas personas se consideren con derecho alguno á las tierras situadas á su circunferencia; en virtud del presente, y conforme al proveido acordado en este día en el espediente en su consecuencia formalizado, se las cita y emplaza en forma y por último aviso, para que se sirvan concurrir debidamente por sí, ó por medio de representante legítimamente autorizado á presenciar el espresado acto, bajo el concepto de que se las considerará en él como si presentes fueren, sin derecho ni accion ulterior á reclamacion de ninguna especie sobre el particular, bajo ningun concepto. Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente, en Zaragoza á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Manuel de Pessino.—Por su orden, Antonio Zacarias Pellegrero.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe con la competente autorizacion de la Excmo. Diputación provincial y aprobacion del M. I. Sr. Intendente, se sacará á subasta pública en los dias 20, 25 y 30 del mes actual, el arrendamiento de las especies de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y jabon duro y blando, sujetos al derecho de consumos al por menor con la esclusiva, y con entera sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento; los que quieran interesarse en dichos arriendos bien sea en junto ó por ramos separados, se presentará en las casas consistoriales en los citados dias y hora de las diez de su mañana, que se sacarán á subasta pública por tiempo de seis meses del 1.º de Julio al 31 de Diciembre del presente año. Caspe y Mayo 5 de 1848.—De acuerdo del I. Ayuntamiento constitucional, Joaquin Pedrós Secretario.

Previa la autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se sacarán á pública subasta en los dias 14, 21 y 28 del mes actual el arriendo de los hervajes de propios de esta villa bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento. Ariza 8 de Mayo de 1848.

Con la autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se sacarán á pública subasta en los dias 14, 21 y 28 del mes actual los arriendos de las enterias de los hornos de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Ariza 7 de Mayo de 1848.

Zaragoza: Imprenta Nacional.